



**Mi Universidad**

## **RESUMEN**

*Nombre del Alumno: Candelaria Enelisa Pérez Bravo*

*Nombre del tema: Elementos de los Delitos Contra la Salud  
Parcial.*

*Nombre de la Materia: Teoría del Delito II*

*Nombre del profesor: Dr. Javier Abarca Arias.*

*Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas*

*Cuatrimestre. 2°*

## ELEMENTOS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Los delitos contra la salud en México son un agregado de delitos que se dividen en tres grandes grupos: delitos relacionados con el narcotráfico, delitos relacionados con el peligro de contagio y delitos contra los derechos reproductivos.

**Los delitos contra la salud forman parte del Título Séptimo (Delitos contra la Salud), del Libro Segundo del Código Penal Federal mexicano, que a su vez se divide en tres capítulos:**

### ***CAPITULO I***

#### ***DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS***

Este primer capítulo dedicado a los delitos contra la salud **trata de proteger los daños a la salud pública** derivados del tráfico y consumo de drogas, sustancias estupefacientes y otros narcóticos.

De forma literal, en su artículo 193 el Código Penal Federal define los narcóticos como los **estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales** determinados por la Ley General de Salud mexicana, así como otros convenios, tratados y disposiciones legales internacionales.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

A la hora de imponer una pena o medida de seguridad por la comisión o presunta comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo **se tendrá en cuenta la cantidad y tipo de sustancia** incautada, la menor o mayor situación de peligro para la salud pública y la reincidencia, entre otros factores.

El artículo 194 recoge las conductas tipificadas con **penas de prisión de 10 a 25 años de prisión** y de 100 a 500 días de multa:

1. **Producción, transporte, tráfico, comercio, suministro o prescripción** de cualquiera de las sustancias referidas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente.
2. **Introducción o extracción de narcóticos del país**, incluyendo el intento frustrado cuando se desprenda claramente que esta era la voluntad del infractor.
3. **Financiación, colaboración, supervisión o fomento** que posibiliten o faciliten la comisión de cualquiera de los delitos de este capítulo.
4. **Realización de actos de publicidad o propaganda** para el consumo de cualquiera de las sustancias mencionada

## **ELEMENTOS DEL LOS DELITOS DE PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRASPORTE Y COMERCIO DE NARCÓTICOS.**

**1.- Conducta:** se tratan de conductas positivas, por lo tanto, se trata de un delito de “Acción”

**2.- Ausencia de Conducta:** Se podría presentar el supuesto de Hipnotismo, tal sería el caso de que la persona se encuentre en estado hipnótico y sea inducido transportar algún narcótico por instrucciones de la persona que lo puso en ese estado.

### **3.1.- Tipicidad:**

- Es un delito doloso
- Elementos objetivos: Transporte, tenencia, producción y comercio de narcóticos
- Elementos normativos: por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir

o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

**4.- Objeto material:** Se trata de la salud de la salud.

**5.- Bien jurídico:** La protección a la salud pública 6.- Sujetos:

- **Sujeto activo:** Es impersonal, es decir, no tiene una cualidad específica
- **Sujeto pasivo:** En este delito el sujeto pasivo se refiere a la sociedad.

**6.- Culpabilidad:** solo puede ser doloso

**7.- Imputabilidad.** Requisitos para que el sujeto activo sea imputable:

- Capacidad de comprender o Edad legal
- Salud mental
- Capacidad de querer o Edad legal o Salud mental

**8.- Inimputabilidad.**

- Trastorno mental
- Desarrollo intelectual retardado
- Minoría de edad.

### **3.2. Posesión de Narcóticos.**

**En el Código Penal Federal Artículo 195.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 (Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia).

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I.- Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II.- Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona. La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

**3.3. Siembra, cultivo, cosecha, acondicionamiento de narcóticos.** El código Penal Federal en su artículo 198 nos dice “quien, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Quien, en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

- **Conducta:** Se trata de un delito de “acción”.
- **Ausencia de conducta:** Este delito no admite ausencia de conducta.
- **Tipicidad:** Se trata de un delito doloso
- **Elementos objetivos:** Siembre, cultive o coseche.

- **Punibilidad:** Prisión de uno a seis años.
- **Excusas absolutorias:** Este delito no tiene ninguna excusa absoluta
- **Clasificación:** o Instantáneo o Federal o Se persigue de oficio.

### 3.4. Narcomenudeo y otras modalidades

de los artículos 473 al 482 de la Ley General de salud, en donde además de describir que son los narcóticos y el proceder del Órgano de la Investigación se hace referencia a que se va a imponer de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquella fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas.
- II.- Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan.
- III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos.

## ***CAPITULO II***

### ***DEL PELIGRO DE CONTAGIO***

Además de todas aquellas conductas relacionadas con los narcóticos, el Código Penal Federal regula como delito en su artículo 199 bis **aquellos comportamientos que supongan un peligro de contagio de cualquier enfermedad grave en periodo infectante-**

La pena para estas conductas cuando pongan en peligro la salud de otras personas será de 3 días a 3 años de prisión, aunque en caso de enfermedad incurable se aumentará a una pena de 6 meses a 5 años de prisión.

#### **LINKOGRAFIA**

<https://papime2014.wixsite.com/delitos-n-particular/produccion-tenencia-transporte-y-comer>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/delitos-contra-la-salud/#:~:text=Los%20delitos%20contra%20la%20salud%20forman%20parte%20del%20T%C3%ADtulo%20S%C3%A9ptimo,II%3A%20Del%20Peligro%20de%20Contagio>